TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:
RI-18/2022 Y ACUMULADO

PARTE ACTORA:
EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV, AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA Y OTRO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y OTRA.

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281,282 y 284 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se tiene a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California y otras, en su calidad de autoridades responsables, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se tiene a Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal y Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal, ambos del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, interponiendo los medios de impugnación que nos ocupan en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TERCERO.- **Se admiten** los **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN** interpuestos por Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal y Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal, ambos del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 288 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. **Se admiten** las pruebas ofrecidas por las partes por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

QUINTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **LICENCIADO GERMAN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS